



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0382-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000761-0107-26-4 que contiene la Solicitud del 03.Mar.2026, presentada por la señora Patricia Maribel Sandoval Viera solicitando autorización con eficacia anticipada para participar en el "Programa de actualización para titulación en Educación Versión XXXVI – 2008". Asimismo, el Oficio N° 225-2026-SA-FCCSSE-UNP del 16.Abr.2026, el Oficio N° 0383-2026-D-FCCSSE-UNP del 20.Abr.2026, el Informe N° 531-2026-OCAJ-UNP del 29.Abr.2026, el Oficio N° 2082-R-UNP-2026 del 12.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 03.Mar.2026, la señora Patricia Maribel Sandoval Viera peticiona ante el Titular del Pliego la autorización con eficacia anticipada para formalizar su participación en el "Programa de Actualización para Titulación en Educación - PATED, Versión XXXVI – 2008" de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, a fin de tramitar su Título Profesional de Licenciada en Educación; sustentando que, tras haber superado dificultades económicas personales, procedió el día 26.Feb.2026 a la cancelación total de la deuda pendiente por concepto de enseñanza ascendente a S/. 1,050.00 (Mil Cincuenta y 00/100 Soles) a favor de esta Casa de Estudios, según consta en el comprobante del Banco de la Nación adjunto; para lo cual acompaña también copia de su Documento Nacional de Identidad, historial académico, estado de cuenta y el recibo de pago por derecho de trámite de autorización por la suma de S/. 100.00, documentos que acreditan la regularización de su situación académica y administrativa;

Que, al respecto, con Oficio N° 0383-2026-D-FCCSSE-UNP del 20.Abr.2026, la Lic. Leonor López Murillo, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación informa al decanato de la citada facultad, lo siguiente:

1. "La Br. Patricia Maribel Sandoval Viera, ingresó y realizó sus estudios en el Programa de Actualización para Titulación en Educación-PATED en su versión XXXVI en el año 2008.
2. En el Historial Académico que se anexa, se evidencia que la Br. Patricia Maribel Sandoval Viera tiene aprobados todos sus cursos en forma satisfactoria.
3. En el reporte económico, se evidencia que tenía un saldo pendiente, el mismo que ha sido cancelado en su totalidad el 26.Feb.2026. (ver anexo)
4. En los archivos del Programa de Actualización para Titulación en Educación, no se encuentra el documento resolutivo que autorice su participación en el Programa de Actualización para Titulación en Educación-PATED en su versión XXXV-2008, en concordancia con los establecido en el literal a) del artículo 21° del Reglamento General de los Programas de Actualización para la Obtención de Título Profesional-PATPROs en la Universidad Nacional de Piura (Aprobado por Acuerdo de Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0382-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

26.May.2006), en virtud que proviene de otra universidad, en este caso, Universidad César Vallejo. Anexo, a manera de antecedente, la Resolución Rectoral N° 158-R-2025 de fecha 04.Mar.2025 sobre el caso de la participante Cinthya Milagros Andrade Velaochaga, graduada en la Universidad César Vallejo, y participó en el Programa de Actualización para Titulación en Educación-PATED en su versión XXVIII-2007.

Por lo tanto, señora decana, se requiere que, por su intermedio, se solicite al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura la emisión de la resolución en vías de regularización autorizando con eficacia anticipada la participación de la Br. Patricia Maribel Sandoval Viera en Programa de Actualización para Titulación en Educación-PATED en su versión XXXVI-2008, a fin de facilitar el trámite de su título profesional, salvo mejor parecer.”;

Que, mediante Oficio N° 225-2026-SA-FCCSSE-UNP del 16.Abr.2026, Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, solicita la emisión de la resolución en vías de regularización y con eficacia anticipada a favor de la bachiller Patricia Maribel Sandoval Viera, integrante del Programa de Actualización para Titulación en Educación (PATED) Versión XXXVI - 2008, con la finalidad de facilitar el trámite para la obtención de su Título Profesional;

Que, el Artículo 21° del Reglamento General de los Programas de Actualización para la Obtención del Título Profesional (PATPRO) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado por Acuerdo de Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 26.May.2006 establece que los bachilleres de otras universidades deben presentar una solicitud de admisión dirigida al Rector para ser admitidos como participantes;

Que, dicha disposición que debe interpretarse en concordancia con el numeral 14) del Artículo 7° del Estatuto de la Universidad, el cual consagra como principio de gestión el “Interés Superior del Estudiante”, garantizando así un marco normativo que favorezca la culminación de sus trámites académicos.

Que, estando a lo expuesto, con Informe N° 531-2026-OCAJ-UNP del 29.Abr.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: “(...) 2.5. Al respecto, debemos tener en consideración lo informado por la Secretaría Académica, quien mediante Oficio N° 225-2026-SA-FCCSSE-UNP, indica que la recurrente ha ingresado y realizado sus estudios en el Programa de Actualización para Titulación de Educación-PATED-Versión XXXVI-2008, que si bien no se observa la resolución rectoral que haya aprobado dichos estudios, no obstante, con lo informado se advierte que la alumna si ha realizado sus estudios en el año 2008, por lo que, en atención al Principio de primacía de la realidad, y al Principio del interés superior del alumno, esta OCAJ considera que, el hecho de que no obre en actuados la resolución que aprueba los estudios, éste corresponde a un requisito que se debió exigir en dicho momento, cuando la alumna pretendía llevar a cabo sus estudios en el PATED de educación, por lo que se recomienda emitir la resolución correspondiente, pues según lo informado por las oficinas competentes, la recurrente SI ha realizado sus estudios. 2.6. Empero, resulta preciso considerar que mediante Oficio Múltiple 017-2021-SUNEDU-02-15, del 31.Ago.2022, el Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria Registro de Grados y Títulos Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, informó que “A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE DICHO DOCUMENTO, EXCEPCIONALMENTE, SE PROCEDERÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS A AQUELLOS EGRESADOS QUE INICIARON ESTUDIOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LU, A TRAVÉS DE MODALIDADES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LU, HASTA EL 31.DIC.2022. PARA TAL EFECTO, LAS UNIVERSIDADES DEBERÁN CONSIGNAR EN EL CAMPO 29 DEL PADRÓN DE REGISTRO LA FECHA EN QUE LA RESPECTIVA MODALIDAD SE PRESTO EN ESE CONTEXTO, LA NUEVA FECHA DE CORTE INVOLUCRARÁ QUE EL 31.DIC.2022 PUEDA SER CONSIDERADO COMO LA FECHA MÁXIMA PARA LA PRESTACIÓN DE OTRAS MODALIDADES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 45.2 DEL ARTÍCULO 45 DE LA LU PARA EL CASO DE ALUMNOS QUE INICIARON ESTUDIOS ANTES DE LA LU (...)” por lo que, si bien se le debe otorgar a la administrada la resolución que requiere respecto a la autorización para llevar el PATED en vías de regularización, en caso la administrada realice el trámite para la obtención del título profesional, éste deberá ser gestionado bajo su responsabilidad en caso de observación, al haber excedido la fecha límite que otorgó la SUNEDU para la inscripción de los títulos profesionales a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la ley universitaria, es decir hasta el 31.Dic.2022. RECOMENDACIÓN: “a. Se





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0382-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

DEBE CONSIDERAR PROCEDENTE y emitir la constancia solicitada por doña PATRICIA MARIBEL SANDOVAL VIERA, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo indicado por las oficinas competentes, si cursó el Programa de Actualización en Educación - PATED en la Versión XXXVI-2008, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP; debiéndose tener en cuenta que, en caso la administrada realice el trámite para la obtención del título profesional, éste deberá ser gestionado bajo su responsabilidad en caso de observación, al haber excedido la fecha límite que otorgó la SUNEDU para la inscripción de los títulos profesionales a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la ley universitaria, es decir hasta el 31.Dic.2022. b. Se EMITA la Resolución correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 2082-R-UNP-2026 del 12.May.2026, el Titular del Pliego, autoriza formalmente la expedición del respectivo acto administrativo que corresponda;

Que, resulta viable otorgar eficacia anticipada al presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, por lo que se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la autorización del Rectorado, resulta procedente regularizar la situación académica de la recurrente en atención al interés superior del estudiante; debiendo precisarse que el trámite de titulación posterior será de su entera responsabilidad ante cualquier observación de la SUNEDU por haber excedido los plazos vigentes;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR, en vías de regularización y con eficacia anticipada a la señora **PATRICIA MARIBEL SANDOVAL VIERA**, Bachiller en Educación de la Universidad Privada César Vallejo, en el “Programa de Actualización para Titulación en Educación - PATED, Versión XXXVI – 2008” de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura y pueda obtener su Título Profesional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que el trámite para la obtención e inscripción del título profesional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), será gestionado bajo exclusiva responsabilidad de la administrada en caso de presentarse observaciones, al haber excedido la fecha límite establecida, según el Oficio Múltiple 017-2021-SUNEDU-02-15.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0382-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

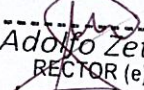
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, FCCSSE, INT-1 (PATRICIA MARIBEL SANDOVAL VIERA), ARCHIVO
05copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)